

inmueble sito en CALLE CABO RUIZ RODRÍGUEZ, 78, propiedad de ZINAB BEN JILALI HADDADI administrado por que literalmente copiado dice:

Realizada visita de inspección al inmueble sito en Cabo Ruiz Rodríguez 78 el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Daños apreciados:

-desprendimientos en fachada

Reparaciones:

-Picado, enfoscado y pintado de ambas fachadas y muro medianero.

El inmueble está fuera de ordenación : no

El inmueble está sujeto a algún régimen de protección : no

Se exige proyecto técnico y/o dirección facultativa : no

Se precisa la utilización de andamios, plataformas elevadores, gruas ,...: si

Se precisa la ocupación viaria, con vallas, andamios u otras ocupaciones: si

Se halla incluido dentro del recinto histórico artístico: no

Observaciones: edificio de una planta desocupado con los huecos clausurados.

De conformidad con el art. 12 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, se propone al Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, se inicie expediente de reparaciones del inmueble denunciado.

En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 341, de fecha 15-02-2005, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4168, de fecha 25-02-2005, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en CALLE CABO RUIZ RODRÍGUEZ, 78, propiedad de D. ZINAB BEN JILALI HADDADI con D.N.I. 42248440-Q

Las obras que a continuación se detallan deberán ejecutarse previa solicitud y concesión de licen-

cia de obra, y con intervención de técnico competente.

-Picado, enfoscado y pintado de ambas fachadas y muro medianero.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble D. ZINAB BEN JILALI HADDADI un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32